



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00315981-NEU-SEMH#MERN - ACTA ACUERDO ÁREA PUESTO SILVA OESTE - PLUSPETROL -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00315981-NEU-SEMH#MERN del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónico, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes nacionales 17319, su modificatoria 27007 y 26197, las Leyes provinciales 2453 y 2615, la Decisión Administrativa N° 216/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; los Decretos Provinciales N° 822/08, N° 2100/08 y DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN; y las Resoluciones N° 53/20, N° 142/21 y N° 098/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 216/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se otorgó a YPF Sociedad Anónima la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre los lotes Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste y se autorizó a la misma a ceder la totalidad de su participación a la empresa Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima, lo cual fue instrumentado mediante Escritura Pública N° 265/97;

Que mediante Escritura Pública N° 21, de fecha 22 de febrero de 2002, la empresa Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima fue absorbida por la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, quien continúa con las actividades de la primera;

Que por Decreto Provincial N° 822/08 se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociaciones de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobaron las bases y condiciones de dicha Convocatoria;

Que por la Ley Provincial 2615 se autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a disponer las renegociaciones de las concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el citado Registro Provincial, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que debían contener;

Que en ese marco, el Decreto Provincial N° 2100/08 aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, en la cual acordaron extender por

diez (10) años el plazo original de las concesiones de explotación sobre las áreas Centenario, CNQ-15 El Porvenir, Loma Jarillosa Este, Puesto Silva Oeste, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ-27 Puesto Touquet;

Que mediante Nota de fecha 22 de febrero de 2022, incorporada a las actuaciones administrativas como documento NO-2022-00307878-NEU-SEMH#MERN, la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima en su carácter de titular y operador de la Concesión de Explotación sobre los lotes Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste, solicita a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos el otorgamiento de dos Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre los mismos;

Que para la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos solicitada sobre el área Puesto Silva Oeste, con una superficie de 25.51 km², la empresa propone la construcción de locaciones y caminos, perforación, terminación y puesta en producción para un (1) pozo (SWB – Single Oil Well Battery), con una inversión estimada de dólares estadounidenses catorce millones doscientos cuarenta y nueve mil (USD 14.249.000), a ejecutarse en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de su otorgamiento;

Que a través del informe incorporado a las actuaciones como IF-2022-00429777-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección de Información Técnica Hidrocarburífera dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, adjuntando Plano y Coordenadas expresadas en sistema Posgar _94 Argentina faja 2, Proyección Gauss Krugger, del área Puesto Silva Oeste;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2022-00464375-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección General de Reservorios y Producción, informando que los trabajos realizados hasta el momento en el área Puesto Silva Oeste han permitido evaluar las características de la Formación Vaca Muerta como reservorio shale de petróleo negro;

Que asimismo, los resultados registrados en el pozo PSO.x-1009(h) perforado en el área cuya concesión se solicita y en áreas aledañas, permiten definir con mayor precisión cual es el volumen de hidrocarburos que se espera producir;

Que agrega el informe con relación al nivel de interés a navegar en la Formación Vaca Muerta, que los resultados obtenidos por la caracterización cualitativa realizada por la Subsecretaria de Energía, Minería e Hidrocarburos coinciden con el nivel denominado la Cocina, identificado por la Operadora;

Que sumado a ello expresó que la propuesta de perforación y puesta en producción de un pozo en un PAD ubicado en el sector oeste del área, con una terminación no convencional de cuarenta (40) etapas de fractura y dos mil quinientos (2500) metros de rama horizontal con objetivo de navegación la Cocina e instalación de una Batería de producción para un solo pozo (SWB – Single Oil Well Battery) durante el Plan Piloto, resulta alentadora para disminuir el riesgo asociado a la productividad de la Formación Vaca Muerta en el sector este de la Provincia;

Que asimismo aduce que la actividad propuesta para el Plan Piloto indica que, de acuerdo a los parámetros definidos por la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, modificada por Resolución N° 142/21, ambas ratificadas por Decreto N° 2183/21, el pozo a perforar y la puesta en producción del pozo horizontal PSO.x-1009(h) generan un área que incluye hasta recursos contingentes C1, con lo cual la extensión de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos abarca la totalidad de la superficie actual del área;

Que por otra parte agrega que de acuerdo a lo prescripto en la misma Resolución, la extensión del Plan Piloto que abarca la totalidad de la superficie del área permitirá generar un desarrollo integral de la misma, considerándose entonces que se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión de Área, en razón de lo previsto en el artículo 2° de la norma legal mencionada;

Que finalmente la Dirección General de Reservorios y Producción considera que el plan de trabajo

presentado por la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima cumple con los objetivos para evaluar el reservorio de la Formación Vaca Muerta y obtener una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Puesto Silva Oeste;

Que mediante documento agregado a las actuaciones como CE-2022-00471123-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías certificó que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos hasta el mes de febrero del año 2022 inclusive, para las áreas Puesto Silva Oeste y Loma Jarillosa Este;

Que a través del documento agregado como CE-2022-00471736-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos certificó que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de canon de exploración y explotación para las áreas Puesto Silva Oeste y Loma Jarillosa Este;

Que por documento CE-2022-00472443-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas certificó que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera para las citadas áreas;

Que mediante el informe identificado como IF-2022-00537238-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que la solicitud requerida por la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, modificada por Resolución N° 142/21, ambas ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, a los efectos de proceder al otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que asimismo expresó que la inversión aproximada para el Plan Piloto propuesto para la Concesión asciende a la suma de dólares estadounidenses catorce millones doscientos cuarenta y nueve mil (USD14.249.000), agregando que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico presentado y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo presentado, los mismos presentan racionalidad económica y cumplen con las condiciones de economicidad y comercialidad;

Que continúa el informe destacando que, en función de los resultados obtenidos en ese periodo se continuará con un plan de desarrollo para el cual la empresa propone la perforación de aproximadamente 15 (quince) pozos horizontales, con una inversión prevista para el Desarrollo Continuo de dólares estadounidenses doscientos siete millones (USD 207.000.000);

Que finalmente la Dirección Provincial de Economía de la Energía concluye que, habiendo analizado la solicitud presentada por la empresa, no observa impedimentos, en el marco de sus competencias, para dar continuidad al trámite en cuestión;

Que en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo con la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, celebrándose la misma el día 30 de marzo de 2022, la cual consta agregada como documento IF-2022- 00537846-NEU-SEMH#MERN;

Que dicho Acta Acuerdo incluyó a las áreas Puesto Silva Oeste y Loma Jarillosa Este;

Que para el área Puesto Silva Oeste, en dicha Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera se acordó, entre otras cuestiones, que la Provincia otorgará a la empresa una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por el término de 35 años, en el marco de lo dispuesto por los artículos 27° bis, 35° (b) y concordantes de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, cuya superficie y coordenadas se definen en el Anexo A de dicho Acta Acuerdo;

Que asimismo Pluspetrol Sociedad Anónima se compromete a llevar adelante un Plan Piloto consistente en la construcción de locaciones y caminos, perforación, terminación y puesta en producción de un (1) pozo

horizontal con objetivo en la Formación Vaca Muerta e instalación de una Batería de producción para un solo pozo (SWB – Single Oil Well Battery) en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos para el área Puesto Silva, con una inversión aproximada que asciende a dólares estadounidenses catorce millones doscientos cuarenta y nueve mil (USD14.249.000), a ejecutarse en un plazo no mayor de tres (3) años a partir del decreto que apruebe el Acta Acuerdo;

Que el Concesionario dará cumplimiento con la legislación de Compre Neuquino, de acuerdo a la Ley Provincial 3032, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

Que en relación a las regalías hidrocarburíferas sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como no convencionales, se acuerda aplicar una alícuota de regalías hidrocarburíferas del doce por ciento (12%) durante toda la vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que asimismo se acordó que, sobre la producción proveniente de los pozos ya existentes a la fecha, a saber: PLU.Nq.PSO.x-1005, PLU.Nq.PSO.x-1007 y PLU.Nq.PSO.x-1009(h) continuarán aplicándose los términos del Acta Acuerdo suscripta el 11 de noviembre de 2008, y a partir del día 23 de mayo de 2032 deberá abonar por dicha producción la alícuota máxima de regalías hidrocarburíferas del dieciocho por ciento (18%) que establece el artículo 59° de la Ley Nacional 17319;

Que con relación a las regalías hidrocarburíferas, el canon extraordinario de producción y renta extraordinaria sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como convencionales, se estableció que serán pagados según el Acta Acuerdo suscripta el 11 de noviembre de 2008, en particular respecto de los artículos 3.2 y 3.7 y con aplicación de la normativa vigente; y que a partir del 23 de mayo de 2032 se abonará sobre dicha producción la alícuota máxima de regalías hidrocarburíferas del dieciocho por ciento (18%) que establece el artículo 59° de la Ley Nacional 17319;

Que con relación al cálculo del Impuesto de Sellos a liquidar por el Acta Acuerdo y las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste, se estableció que la base imponible será de dólares estadounidenses cuarenta y tres millones cincuenta y nueve mil (USD 43.059.000) y la alícuota a considerar será la del catorce (14) por mil, que será abonada por el Concesionario conforme lo establecido en la Ley Impositiva vigente, y con los alcances del artículo 263° del Código Fiscal Provincial vigente;

Que por otro lado, Pluspetrol Sociedad Anónima abonará en el marco del Acta Acuerdo y con destino a obras de infraestructura, la suma de dólares estadounidenses trescientos cincuenta y cuatro mil veinticinco (USD 354.025), la cual será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) hábiles de producirla entrada en vigencia del Acta Acuerdo;

Que además, la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima abonará a la Provincia en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta (USD 1.222.450), en un solo pago dentro de los diez (10) hábiles de producirla entrada en vigencia del Acta;

Que ante el incumplimiento total o parcial de los aportes a cargo del Concesionario, la Provincia, previa intimación por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento, tendrá derecho a multar al mismo con una penalidad igual al 10% (diez por ciento) mensual calculado sobre el monto impago;

Que corresponde aclarar que la totalidad de los montos que la empresa abonará en concepto de Responsabilidad Social Empresaria y Bono de Infraestructura previstos en el Acuerdo que por la presente se aprueba, corresponden a ambas áreas involucradas en dicho Acuerdo, es decir Puesto Silva Oeste y Loma Jarillosa Este;

Que mediante IF-2022-00568595-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención nuevamente la Dirección de Información Técnica Hidrocarburífera, informando las nuevas coordenadas y superficie referente al área

Puesto Silva Oeste;

Que a efectos del análisis técnico en relación a la solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Puesto Silva Oeste, tomaron intervención de competencia las distintas áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, quienes manifestaron haberse cumplido los requerimientos previstos en las Resoluciones N° 053/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, a efectos de proceder al otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que *“corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, norma que fuera receptada por numerosos Artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley Nacional 24145, dispuso: *“Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el artículo 22° de la presente”*, condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el artículo 2° de la Ley 26197 establece que: *“...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley 17319 y su reglamentación...”*;

Que con la modificación del artículo 124° de la Constitución Nacional y del artículo 1° de la ley 17319 por la ley 26197, las provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la ley de hidrocarburos;

Que el artículo 27° de la Ley 17319, sustituido mediante el artículo 4° de la Ley 27007 establece que: *“(...) Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 22° o en el artículo 27° bis, según corresponda”*;

Que el citado artículo 27° bis de la Ley Nacional 17319 incorporado por la Ley 27007, introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución N° 053/20, modificada por la Resolución N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se estableció que el otorgamiento de toda Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos estará basada en un proyecto de desarrollo que contenga al inicio un Plan Piloto y deberá comprender la extensión territorial afectada al mismo aprobado por la Autoridad de Aplicación, conforme

los lineamientos y directrices que se indican en los Anexos de esa norma legal, y asimismo se establecieron los parámetros para el otorgamiento de la Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, todo lo cual fue ratificado mediante Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN;

Que el artículo 120° de la Ley 2453 de Hidrocarburos indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Ley 3190 dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 098/22;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que asimismo se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2022-7915-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 098/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2022-00315981-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 098/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el Acta Acuerdo de Inversión celebrada entre la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos con fecha 30 de marzo de 2022 sobre el área Puesto Silva Oeste, el cual forma parte de la presente y se encuentra agregado a las actuaciones como

Artículo 3°: DETERMÍNASE el área Puesto Silva Oeste, de conformidad con las coordenadas y superficies que se indican en el documento IF-2022-00906745-NEU-DESP#MERN, el cual forma parte del presente, en el marco de los artículos 9° y 121° inc. a) de la Ley Provincial 2453.

Artículo 4°: TÉNGANSE por cumplidos los requerimientos previstos en las Resoluciones N° 053/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, a los fines del otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Puesto Silva Oeste, debiendo el Concesionario dar cumplimiento a las demás condiciones y requisitos previstos en dichas normas legales.

Artículo 5°: OTÓRGASE a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Puesto Silva Oeste por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007; todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas que se indican en el documento IF-2022-00906745-NEU-DESP#MERN, el cual forma parte del presente.

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo 5°, incluirá un Plan Piloto consistente en la construcción de locaciones y caminos, perforación, terminación y puesta en producción para un (1) solo pozo (SWB – Single Oil Well Battery), con una inversión estimada de dólares estadounidenses catorce millones doscientos cuarenta y nueve mil (USD 14.249.000), a ejecutarse en un plazo no mayor de tres (3) años.

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén, la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta (USD 1.222.450) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, conforme los términos establecidos en el Acta Acuerdo aprobada en el artículo 2° de la presente norma legal.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén, la suma de dólares estadounidenses trescientos cincuenta y cuatro mil veinticinco (USD 354.025) en concepto de Bono de Infraestructura, conforme a los términos establecidos en el Acta Acuerdo aprobada en el artículo 2° de la presente norma legal.

Artículo 9°: NOTIFÍQUESE a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.